

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>— —</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 11

Para el debido cumplimiento de una Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Estado, precisa que dentro del plazo de ocho días, comunique V. á este Gobierno civil el nombre de los Caballeros Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, así como el de las Damas de la de María Luisa que residan en este término municipal, y á la vez, el nombre de los Caballeros y Damas que, perteneciendo á las referidas Ordenes hayan fallecido en ese citado término municipal, todo á fin de hacer las oportunas correcciones en los libros de las mencionadas Ordenes y *Guía oficial* para el año próximo, y poder apreciar las vacantes que existan.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1906.

El Gobernador.

Eduardo Ortiz Casado.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para la debida aplicación del Real decreto de 22 de Octubre último sobre indulto de los sentenciados á penas perpetuas que lleven extinguidos treinta años de su condena;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Seis meses antes de la fecha en que los reclusos cumplan los treinta años de la pena, cuidarán los Directores ó Jefes de las prisiones en que aquéllos se encuentren de ponerlo en conocimiento del Presidente de la Audiencia sentenciadora, acompañando la hoja histórica penal y el informe de conducta de cada penado.

2.º El Tribunal sentenciador, dentro del término máximo de treinta días, informará lo que á su juicio proceda y elevará el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia.

3.º Dicho Centro, en el plazo de un mes, contado desde su ingreso en el mismo, lo pasará á consulta del Consejo de Estado, el cual deberá evacuarla y devolver el expediente al Ministerio dentro de dos meses.

4.º El Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, propondrá en el término de un mes á S. M. el Rey la concesión del indulto, cuando éste proceda. En caso contrario se comunicará dentro del mismo término á la Audiencia respectiva, la que á su vez lo pondrá en conocimiento del Jefe de la prisión correspondiente.

5.º Las salas sentenciadoras serán las encargadas de incoar los expedientes de indulto de los condenados á penas perpetuas que no se cumplan en establecimientos penitenciarios, ateniéndose para su tramitación á los plazos antes indicados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Al proceder al sorteo que exige el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad para designar los Vocales y Suplentes que

deben considerarse comprendidos en la primera renovación de la Junta de su digna presidencia, se presentó y acordó la dimisión total de la misma, según aparece en el acta remitida. Por esta consideración y teniendo en cuenta que la Administración pública carece de medios para desestimar las dimisiones presentadas, se ha impuesto la renovación total de la Junta, pues desde el momento en que cesan todos los Vocales de la misma, han de colocarse en iguales condiciones los que habían de sustituirles hasta la renovación reglamentaria, dado que, según dispone el último párrafo del artículo 77 de la citada Instrucción, los Compromisarios habrán de elegir «cada vez otros tantos Suplentes como Vocales de la Junta de gobierno.»

Propuesta ya por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y aprobada por Real orden de esta fecha la Ordenanza que determina el párrafo 5.º del artículo 99 referido, ha de procederse á la elección, como también informa, en cumplimiento del art. 98, la expresada Comisión permanente.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la referida Comisión permanente y la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para la elección de toda la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

2.º Que ésta se verifique como determina la Ordenanza aprobada por Real orden de esta fecha.

3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, y la de los Vocales y Suplentes, reunidos en la capital de su respectiva provincia, el día 9 siguiente del citado mes, dentro de las horas que determina el artículo 8.º y en el local que se fije en cumplimiento del 7.º, ambos de la Ordenanza citada.

4.º Que en la votación podrán tomar parte los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Titulares, siendo reelegibles los Vocales y Suplentes como prescribe el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares.

Ilmo. Sr.: Examinada la Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que ha formulado la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904; y

Considerando que la referida Ordenanza, al fijar el procedimiento detallado que ha de seguirse en adelante para la renovación total ó parcial de las expresadas Juntas, se acomoda á las prescripciones de la Instrucción y de las circulares de 5 de Agosto y 14 de Septiembre de 1903, admitiendo, sin menoscabo de los mismos, la conveniente intervención de los representantes de las Juntas en los partidos y

de sus Delegados en las provincias en las operaciones electorales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se apruebe la adjunta Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con arreglo á la cual han de celebrarse todas las elecciones que con dicho objeto se convoquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, á que se refiere la Real orden anterior.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de Titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablonés del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección de Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurren al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurrese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del 2.º párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquier causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el art. 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al art. 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuese posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el art. 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «El Compromisario por el partido de, D. N. N., vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que con esta fecha, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha admitido una solicitud de registro que para la Sociedad «Antonio Echeverría y Compañía», avecindada en Sestao (Vizcaya), se presentó en el Gobierno, en 31 de Octubre de 1906, designando ciento doce pertenencias de la mina de hierro denominada «Asunción», número 1.103, sita en el paraje llamado Majadillas Hondas, término municipal de El Pobo y Hombrades; que linda al N. con las minas Carmen y San José, al E. y O. con terrenos francos y al S. con la mina Santa Catalina.

Se verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina Carmen, expediente núm. 468, y desde él se medirán al S. 1600 metros y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª al O. 700 metros, de 2.ª a 3.ª al N. 1600 metros, y con 700 al E. quedará cerrado el perímetro.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que con esta fecha, el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha admitido una solicitud de registro que para la Sociedad Antonio Echeverría y C.ª, avecindada en Sestao (Vizcaya), se presentó en el Gobierno en 31 de Octubre de 1906, designando doscientas setenta pertenencias de la mina de hierro denominada «Felisa», núm. 1.100, sita en el paraje llamado Peñas Negrillas, Pozo del Mozo y La Matilla, término municipal de El Pobo y Setiles; que linda al N. con la mina Josefina, al E. con la mina Pili, al O. con terreno franco y al S. con la mina Vía Láctea.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida el ángulo S. O. de la mina Josefina, expediente núm. 464, y desde él se medirán al E. 2.000 m., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 3.100 m. al S.; de 2.ª a 3.ª al O. 600 metros; de 3.ª a 4.ª al N. 2.400 m.; de 4.ª a 5.ª al O. 1.400 m., y con 700 m. al N., quedará cerrado el perímetro.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que con esta fecha, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha admitido una solicitud de registro que, para la sociedad «Antonio Echeverría y C.ª», avecindada en Sestao (Vizcaya), se presentó en el Gobierno en 31 de Octubre de 1906, designando 123 pertenencias de la mina de hierro denominada «Josefa», núm. 1.099, sita en el

paraje llamado Hoya Lobera, término municipal de Setiles, que linda al N. con la mina «Felisa», al E. con las minas «Isabelina» y «Casimira», al S. y al O. con terreno franco.

Verifica la designación como sigue:

Se tendrá como punto de partida el ángulo NO de la mina «Casimira», y desde él se medirán al S. 400 m. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O., 300 m.; de 2.ª a 3.ª al N., 2.300 m.; de 3.ª a 4.ª al E., 600 m.; de 4.ª a 5.ª al S., 1.600 m.; de 5.ª a 6.ª al O., 100; de 6.ª a 7.ª al S., 300 m., y con 200 m. al O., quedará cerrado el perímetro.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que con esta fecha, el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha admitido una solicitud de registro que para la Sociedad «Antonio Echeverría y C.ª», avecindada en Sestao (Vizcaya), se presentó en el Gobierno en 31 de Octubre de 1906, designando sesenta y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «Bonita», núm. 1.101, sita en el paraje llamado Majadillas, término municipal de El Pobo; que linda N. con terreno franco, al E. con la mina «Sin Duda», al O. con las minas «Sinforosa», «San Segundo» y «San Emilio» y al S. con la «Josefina».

Verifica la designación como sigue:

Se tendrá como punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Sin Duda», expediente núm. 473 y desde él se medirán al N. 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O. 200 metros; de 2.ª a 3.ª al S. 700 m.; de 3.ª a 4.ª al O. 400 m.; de 4.ª a 5.ª al S. 900 m.; de 5.ª a 6.ª al E. 600 m. y con 1000 m. al N. quedará cerrado el perímetro.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que con esta fecha, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha admitido una solicitud de registro que para la Sociedad «Antonio Echeverría y C.ª», avecindada en Sestao (Vizcaya), se presentó en este Gobierno en 31 de Octubre de 1906, designando treinta pertenencias de la mina de hierro denominada «Judit», núm. 1102, sita en el paraje llamado Las Munyuras, término municipal de El Pobo, que linda al N. y S. con terreno franco, al E. con la mina «Eulalia» y al O. con la «Santa Catalina».

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Eulalia», expediente núm. 467 y desde él se medirán al N. 300 m. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O. 1.000 m.; de 2.ª a 3.ª al S. 300 m. y con 1.000 m. al E. quedará cerrado el perímetro.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Regla-

mento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

ANUNCIO

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha 10 del actual, se ha servido declarar franco y registrable el terreno que ocupó la mina titulada «San Juan», expediente núm. 42, sita en el paraje llamado Las Salinas, del término municipal de Saetices.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

6.º DEPOSITO DE CABALLOS SESENTALES

ANUNCIO

Debiendo proceder en breve este Cuerpo á formular á la superioridad la propuesta de las paradas que se han de establecer en esa provincia durante la próxima temporada de cubrición, se hace saber por el presente anuncio á los Ayuntamientos que pudiera convenirles el establecimiento de una de ellas, lo soliciten del Jefe de este Depósito; bien entendido, que el servicio es completamente gratuito, y únicamente han de facilitar los Municipios local adecuado y asistencia veterinaria.

Alcalá de Henares 13 de Noviembre de 1906.—El Coronel, Fernando Pastor.

Regimiento Infantería de Covadonga número 40

D. Miguel Luján Carrizosa, primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Covadonga núm. 40, y del expediente que por falta de incorporación á filas se le sigue al recluta de la Zona de Guadalajara destinado á este Regimiento Guillermo Martín Toquero.

Por la presente y única requisitoria, cito, llamo y emplazo á Guillermo Martín Toquero, natural de El Vado, provincia de Guadalajara, recluta de la mencionada provincia, hijo de Victoriano y de Catalina, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, y que nació en 10 de Febrero de 1884, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca en este Juzgado de instrucción á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. General del primer Cuerpo de Ejército se le sigue por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Guillermo Martín Toquero, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso al Cuartel de Mendigorría de esta localidad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.—El

primer Teniente Juez instructor, Miguel Luján.—P. S. M.—El Sargento Secretario, Juan Guirado.

AYUNTAMIENTOS

YÉLAMOS DE ARRIBA

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1907, tendrá lugar el primer remate en estas Casas Consistoriales, el día 18 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no ofreciese resultado, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones que la primera, por igual tipo y á las propias horas, el día 25 del mismo, adjudicándose el remate al mejor postor sin ulterior licitación. La duración del contrato será por un año, pagándose el importe de la adjudicación del remate en cuatro plazos iguales.

Yélamos de Arriba 11 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Leocadio Prieto.

HORTEZUELA DE OCEN.

Para cubrir el déficit de 396'68 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de cereales; se calcula un consumo al año de 3.000 arrobas, á 07 céntimos arroba, hacen 210 pesetas.

Patatas; otro idem de 1.436 arrobas, á 13 céntimos una, suman 186'68 ptas.

Total, 396'68 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Hortezuela de Ocen 18 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Eugenio Laina.

EL RECUENCO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1907, tendrá lugar el primer remate en estas Casas Consistoriales, el día 23 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 150 pesetas que son las consignadas en el presupuesto municipal, y con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no ofreciese resultado, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones que la primera, por igual tipo y á las propias horas, el día 30 del mismo, adjudicándose el remate al mejor postor sin ulterior licitación. La duración del contrato será por un año, pagándose el importe de la adjudicación del remate en cuatro plazos iguales.

El Recuento 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ignacio Costero.

ALPEDROCHES.

Para cubrir el déficit de 1.775 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1907, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma que sigue:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 5.250 arrobas, á 08 céntimos arroba, suman 420 pesetas.

Patatas; otro idem de 4.500 id., á 13 céntimos arroba, hacen 585 ptas.

Leña no destinada á la industria; 7.000 idem, á 11 cént. una, hacen 770 ptas.

Total, 1.775 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alpedroches 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Matías Andrés.

MIRALRIO

El día 19 del mes corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta villa y Casa Consistorial, la subasta de pesas y medidas para el año próximo de 1907, bajo el tipo de 200 pesetas y demás condiciones que se consignan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiera postor, se celebrará la segunda el día 28 del mismo, en igual local y hora.

Miralrio 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José María Arribas.

EL CUBILLO

El día 25 del corriente de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial la primera subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir en el año de 1907, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría hasta que se verifique dicho acto.

Si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 2 de Diciembre á la hora indicada, con la rebaja del 25 por 100.

El Cubillo 11 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Esteban Heranz.

El día 2 de Diciembre próximo, de diez á once de la mañana, se verificará en la Casa consistorial la primera subasta de arrendamiento de los derechos establecidos por degüello de reses en el Matadero público en todo el año de 1907, bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones que estarán constantemente de manifiesto en la Secretaría.

Si no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día 10 de dicho mes á la hora mencionada, con la rebaja del 25 por 100.

El Cubillo 11 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Esteban Heranz.

RIVARREDONDA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba

en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean con derecho á solicitar dicha plaza, podrán hacerlo en el término de ocho días, pasados los cuales quedará provista.

Rivarredonda 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Andrés Fraile.

ESCARICHE

De los reconocimientos practicados convenientemente por el Sr. Inspector Veterinario municipal de esta villa, resulta que los ganados lanares de la propiedad de los vecinos de la misma, D. Tomás del Moral y D. Hermenegildo Machón, que han venido padeciendo la enfermedad variolosa, se hallan en el día de la fecha limpios y sanos de la indicada enfermedad. Por tanto, se anuncia al público para general conocimiento, quedando sus respectivos dueños en libertad de acción para hacer de ellos el uso que mejor les parezca de los mencionados ganados.

Escariche 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Lucas Martínez.

ZAOREJAS

Las cuentas municipales de caudales de los años de 1898 al 99, 99 al 900, 1901, 1904 y 1905, se encuentran formadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para su exámen y exponer cuantas reclamaciones crean oportunas en el expresado plazo; advirtiéndose, que pasado dicho plazo á contar desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio, no serán admitidas aunque se considerasen justas.

Zaorejas 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Herraiz.

TIERZO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de la fecha, acordó nombrar por unanimidad Secretario en propiedad del mismo, á D. Valentin Caja y Rico, ex-Secretario de Ayuntamiento que venía desempeñándola interinamente.

Tierzo 11 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Marcos Hombrados.

POZANCOS.

Las cuentas de Propios de 1904 y 1905, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Pozancos 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde.—P. O.—Mauricio del Río.

BERNINCHES

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1907, bajo el tipo de 250 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta villa el 2 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, con sujeción á las disposiciones legales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

ración; y en caso de no haber licitador, se celebrará segunda subasta el 9 del referido mes, á igual hora que en la primera, con la rebaja del 25 por 100.

Berninches 11 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Alba.

HUERTAHERNANDO

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las subastas á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio de 1907, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 13 del actual y hora de las diez de su mañana, en el local de la casa Consistorial; y si resultase ésta negativa, se celebrará la segunda el día 21 del mismo, y caso de no tener resultado, la tercera el día 28 del corriente, á las mismas horas y local, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huertahernando 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Mozo Aparicio.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por el término que á cada uno se señala, los repartimientos para el año 1907, por los conceptos siguientes:

Rústica y Urbana.

Arbeteta, por término de ocho días.
 Alpedroches, por id.
 Tamajón, por id.
 Castiblanco, por id.
 Castellar, por id.
 Millana, por id.
 Villaseca de Uceda, por id.
 Campillo de Dueñas, por id.
 Corduente, por id.
 Castilforte, por id.
 Hueva, por id.
 Hontanares, por id.
 Navas de Jadraque, por id.
 Almonacid de Zorita, por id.
 Barriopedro, por id.
 Cobeta, por id.
 Quer, por id.
 Anguita, por id.
 Morillejo, por id.
 Viñuelas, por id.
 Garbajosa, por id.
 Guijosa, por id.
 La Mierla, por id.
 Centenera, por id.
 Moratilla de Henares, por id.
 Aduves, por id.
 Gascuña, por id.
 Hombrados, por id.
 Alique, por id.
 Peñalver, por id.
 Torrecuadrada, por id.
 Yélamos de Arriba, por id.
 Valfermoso de las Monjas, por id.
 Valtablado, por id.
 Cereceda, por id.
 Villarejo de Medina, por id.
 Hinojosa, por id.
 Bustares, por id.

Chillarón del Rey, por id.

Albendiego, por id.

Concha, por id.

Mohernando, por id.

Villaviciosa, por id.

Labros, por id.

Cendejas de Enmedio, por id.

Valdepeñas de la Sierra, por id.

Renera, por id.

Miralrio, por id.

Jadraque, por id.

Puebla de Beleña, por id.

El Casar de Talamanca, por id.

Villaverde del Ducado, por id.

Huertahernando, por id.

Valdeavellano, por id.

Málaga del Fresno, por id.

Villaescusa de Palositos, por id.

Canales del Ducado, por id.

Megina, por id.

Pastrana, por id.

Fuentelaencina, por id.

La Yunta, por id.

Heras, por id.

Arroyo de Fraguas, por id.

Caspueñas, por id.

Jadraque, por id., y el padrón de carruajes de lujo, por id.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos municipales para el año 1907, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Peñalva.

Tórtola.

Bujarrabal.

Centenera.

Hontanares.

Matrícula Industrial

Se halla terminada y expuesta al público para oír reclamaciones por término de diez días en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, la de los pueblos que á continuación se expresan:

Riofrio.

Bujarrabal.

Tórtola.

Hontanares.

Yélamos de Arriba.

El Casar de Talamanca.

Valdepeñas de la Sierra.

Villaviciosa.

Padrones de cédulas

Están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones.

Millana, por término de quince días.

Villarejo de Medina, por id.

Torrecuadrada, por id.

Peñalver, por id.

Alique, por id.

Aduves, por id.

Moratilla de Henares, por id.

La Mierla, por id.

Guijosa, por id.

Garbajosa, por id.
 Alpedroches, por id.
 Yélamos de Arriba, por id.
 La Boderá, por id.
 Morenilla, por id.
 Alocen, por id.
 Clares, por id.
 Cerezo, por id.
 Valdepeñas de la Sierra, por id.
 Zarzuela de Jadraque, por id.
 Concha, por id.
 Mohernando, por id. y el padrón de carrua-
 jes de lujo.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SACEDÓN

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que en expediente sobre exacción de honorarios devengados por el Letrado D. Antonio Molero, en causa por desobediencia, contra Juan Galán Casero, vecino de Millana, he acordado celebrar primera subasta de los bienes que se le han embargado, y son los siguientes:

Una mesa, dos sillas de pino, dos asientos de pino, tres pucheros, seis platos, tres fuentes medidas y seis cacharros de hierro, tasado todo en 12'60 pesetas.

Tierra en el Val, de caber cuatro celemines y dos cuartillos; linda al Este y Oeste yermo, Sur Aureliano Aguado y Norte Alejo Checa; vale 30 pesetas.

Otra en los Llanos, de nueve celemines y dos cuartillos; linda por todos aires yermos; vale 60 id.

Otra en el Mojón alto, de caber dos fanegas; linda por todos aires yermos; valorada en 100 id.

Tierra en el Gallinero, de caber una fanega; linda al Este, Sur y Oeste yermos y Norte herederos de Doña Josefa Martínez; vale 40 id.

Otra en el Tolino, de caber dos celemines; linda al Este Petra Collado, Sur herederos de Wenceslao Tarro, Oeste Pablo Serrano y Norte Santos Ruiz; valorada en 25 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, á las once del día 10 de Diciembre próximo; y se advierte al público que no se suple la titulación de las fincas; que para tomar parte hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedón á 9 de Noviembre de 1906.—
 Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Tomás Alcántara Villarreal, vecino de Salmerón, en causa que se le siguió por delito de lesiones, he acordado celebrar primera subasta de los bienes nuevamente embargados en aquél término y son los siguientes:

Tierra en el Vallejo de la Cueva, de una fanega y seis celemines; linda S. Juan Francisco López, M. Francisco Mellado, P. Simón Trúpita y N. barranco, vale 500 pesetas.

Otra en la Relomar, de dos fanegas y seis celemines; S. barranco, M. Dolores Trúpita, P. yermo y N. Mariano Culebras, en 750 id.

Viña en las Navas, de tres celemines; S. zopotero, M. camino, P. Josefa Moreno y N. Lucio Sanz, en 100 id.

Tierra en el Val, de una fanega, S. y N. Apolinar del Pozo, M. barranco y P. Bernardo Ramón, en 150 pesetas.

Olivar en Hoya Cabrillas, de seis celemines; Saliente término de Castilforte, M. y P. Apolinar del Pozo y N. Antonio Saiz, en 100 id.

Tierra en la Macolla, de cinco celemines; Saliente Pascual Díaz, M. camino, P. Toribio Culebras y N. zopotero, en 125 id.

Olivar en Noguera Corcobada, de seis celemines; S. José C. Saiz, M. el mismo, P. Mariano Saiz (mayor) y N. camino, en 150 id.

Tierra en los Cascajares, de ocho celemines; Saliente senda, M. Julián Pérez, P. Saturnino Vera y N. Cayetano Pérez, en 100 id.

Viña en Cerro Moler, de tres celemines; S. Petra Culebras, M. José Vera herederos, P. Julián Mellado y N. León Alcántara, en 140 id.

Viña en Fuente Chamorro, de una fanega; Saliente y N. caminos, M. Apolinar del Pozo y Poniente Bernardo Ramón, en 300 id.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 10 de Diciembre próximo á las doce; y se advierte al público, que no se suple la titulación; que para tomar parte hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedón á 9 de Noviembre de 1906.—
 Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Diego Ocaña García, vecino de Castilforte, en causa que se le siguió por delito de hurto, he acordado celebrar primera subasta de los bienes que se le embargaron en aquel término, y son:

Un corral en la Plaza; linda derecha Francisco Jimeno, izquierda Luisa Martínez y espalda Manuel Millana; vale 300 pesetas.

Tierra en Puentequilla, de dos celemines; linda Saliente Mauricio Millana, Mediodía cirate y Poniente Isabel García, en 25 id.

Otra en Calzadizo, de tres celemines; linda Saliente Benito Gil, Mediodía yermo, Poniente Casimira Ocaña y Norte arroyo, en 75 id.

Otra en Vallejo Mañez, de cuatro celemines; linda Saliente D. Julian Muñoz, Mediodía Polonio, Gil, Poniente y Norte cirate, en 50 id.

Otra en Aguzadera, de tres celemines; linda Saliente Cayetano Monseco, Mediodía cirate, Poniente Isabel García y Norte senda, en 50 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Diciembre próximo, á las once; y se advierte al público que para tomar parte hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que no se suple la titulación.

Dado en Sacedón á 13 de Noviembre de 1906.—
 Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.